

RESOLUCIÓN No. 02674

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER78168, de fecha 2 de mayo de 2017, la señora Yolanda Oviedo Rojas, en calidad de Directora Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit.899.999.081-6, presenta solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para la vegetación que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU – 933-2016 “ *Ajustes, Complementación, Actualización de Estudios y Diseños y Estudios, Diseños y Construcción de Espacio Público Grupo 1 en Bogotá*”, ubicados en las localidades de Engativá, Chapinero y San Cristobal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No 02056 de fecha 24 de julio de 2017, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU – 933-2016 “ *Ajustes, Complementación, Actualización de Estudios y Diseños y Estudios, Diseños y Construcción de Espacio Público Grupo 1 en Bogotá*”, ubicados en espacio público en las localidades de Engativá y Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 03 de agosto de 2017, a la doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 4 de agosto de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación con fecha 8 de agosto de 2017, del Auto No. 02056 de fecha 24 de julio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02674

Que, mediante radicado N° 2017IE181354 de fecha 18 de septiembre de 2017 la subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial por medio de la señora PATRICIA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ en calidad de Directora de Gestión Ambiental Empresarial,

Generó memorando mediante el cual manifestó:

“(…) En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la resolución 6563 de 2011, el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente aprobaron el diseño paisajístico correspondiente al Contrato IDU 933 de 2016 “Estudios, Diseños y Construcción de Espacio Público Grupo 1, (Acción Popular 2006 – 00025) Anden Occidental Tr 77 entre Calle 80 y Dg 81G Bis de la Localidad de Engativá.

*Teniendo en cuenta lo anterior se firmó el acta **WR 579** del 21-03-2017 (Anexo al presente documento), generando como resultado balance negativo de zonas verdes de 736,86 M2, sin embargo **no deberán realizar compensación por endurecimiento de zonas verdes** teniendo en cuenta los endurecimientos realizados en zona de andenes y lo dispuesto en el Artículo 01 de la resolución 073 de 2017 “Por Medio del Cual se Modifican los Artículos 3 y 4 de la Resolución Conjunta 456 de 2011, modificados por los artículos 1 y 3 de la Resolución Conjunta 3050 de 2014”.*

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 6 de julio de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04295** de fecha 11 de septiembre de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-04295 DE FECHA 11-09-2017

Tala de: 6-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 1-Persea americana, 3-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra

. Tratamiento integral de: 18-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 3-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum

RESOLUCIÓN No. 02674

SE REALIZA VISITA CON RADICADO SDA 2017ER78168 DEL 02/05/2017 EN LA TRASVERSAL 77 ENTRE CALLE 80 Y CALLE 80 G BIS, POR EL ANDEN DEL COSTADO OCCIDENTAL REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y OCHO (48) INDIVIDUOS ARBOREOS CON ACTA 7380-0072, SE ACLARA QUE LA NUMERACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EMPIEZA DEL 1 HASTA EL 50, NO OBSTANTE, LOS INDIVIDUOS 24 Y 48 NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EL INVENTARIO DADO QUE NO SE ENCUENTRAN EN CAMPO, LA NUMERACIÓN CORRESPONDE A INVENTARIO PREVIO REALIZADO, SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO APROBADO ECOURBANISMO- JARDIN BOTANICO CON ACTA WR-579, EN EL CUAL SE APRUEBA LA PLANTACION DE CINCO (5) INDIVIDUOS ARBOREOS, POR TANTO SERAN DEDUCIDOS DE LA COMPENSACIÓN ASUMIDA POR LAS TALAS AUTORIZADAS, EL AUTORIZADO DEBERA REALIZAR LAS LABORES SILVICULTURALES CORRESPONDIENTES PARA SU SUPERVIVENCIA DURANTE UN MINIMO DE TRES AÑOS, ASI MISMO, UNA VEZ REVISADO EL DISEÑO PAISAJISTICO APROBADO ECOURBANISMO- JARDIN BOTANICO CON ACTA WR-579, EL AREA A ENDURECER ES EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 736,866399 METROS CUADRADOS, LA CUAL CORRESPONDE A AREAS CONTEMPLADAS PARA ANDENES Y PASOS PEATONALES (RESOLUCIÓN CONJUNTA 00456 DE 2014 Y 073 DE 2017). LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TRATAMIENTO INTEGRAL DONDE SE CONTEMPLA PODA RADICULAR DEBERAN AJSTARSE LAS INTERVENCIONES AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y NO PODRAN INTERVENIR UN AREA SUPERIOR AL RADIO CRITICO DEL SISTEMA RADICULAR, EN TODOS LOS CASOS HACER CICATRIZACIÓN, MANEJO SANITARIO Y FERTILIZACIÓN; LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA GENERAN VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA APROVECHABLE POR TANTO PROCEDE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN. SE GENERAN LOS COBROS CORRESPONDIENTES POR LOS CONCEPTOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PRESENTE CONCEPTO, DADO QUE CORRESPONDE A UN BARRIO Y LOCALIDAD DIFERENTE A LOS DOS TRAMITES ADICIONALES ALLEGADOS CON EL MISMO RADICADO DEL ASUNTO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen **6.725** , que corresponde a las siguientes especies: **Caucho sabanero 0.656**,
(m3) **que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino**
1.87, , que corresponde a las siguientes especies: Cerezo, capuli 4.199

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [36.5](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 02674

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>5</u>	<u>2.18949949641</u> <u>93586</u>	<u>\$ 1,615,231</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>31.5</u>	<u>13.793849999999999</u>	<u>\$ 10.175.958</u>
TOTAL			<u>36.5</u>	<u>15.98335</u>	<u>\$ 11,791,188</u>

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 92,952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 192,544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios,

RESOLUCIÓN No. 02674

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después

RESOLUCIÓN No. 02674

de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 02674

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con*

RESOLUCIÓN No. 02674

actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal prevé: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la*

RESOLUCIÓN No. 02674

ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-04295 de fecha 11 de septiembre de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mixta, mediante plantaciones, y pago de la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, se observa a folio noventa y ocho (98) del expediente SDA-03-2017-311 obra recibo original de pago No. 3678721 de fecha 6 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde

Página 9 de 26

RESOLUCIÓN No. 02674

se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, consignó las sumas de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de Evaluación bajo en código (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO).

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-04295 de fecha 11 de septiembre de 2017, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial con un volumen de 6.725 M(3), el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados así: ubicados en la Carrera 77 entre Calle 80 y 80G Bis, Barrio la Granja- Autopista Medellín, localidad 10 de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de Contrato IDU – 933-2016 “ Ajustes, Complementación, Actualización de Estudios y Diseños y Estudios, Diseños y Construcción de Espacio Público Grupo 1 en Bogotá”, ubicados en las localidades de Engativá, Chapinero y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 6-*Cotoneaster multiflora*, 4-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Persea americana*, 3-*Prunus capuli*, 6-*Sambucus nigra*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-04295 de fecha 11 de septiembre de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados así: emplazados en espacio público de la Carrera 77 entre Calle 80 y 80G Bis, Barrio la Granja-Autopista Medellín, localidad 10 de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de Contrato IDU – 933-2016 “ Ajustes, Complementación, Actualización de Estudios y Diseños y Estudios, Diseños y Construcción de Espacio Público Grupo 1 en Bogotá”, ubicados en las localidades de Engativá, Chapinero y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: 18-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Croton bogotensis*, 3-*Ficus soatensis*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Schinus molle*, 1-*Senna viarum*, que fueron autorizados mediante concepto

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN No. 02674

técnico N° SSFFS-04295 de fecha 11 de septiembre de 2017, los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público de la Carrera 77 entre Calle 80 y 80G Bis, Barrio la Granja- Autopista Medellín, localidad 10 de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de Contrato IDU – 933-2016 “ Ajustes, Complementación, Actualización de Estudios y Diseños y Estudios, Diseños y Construcción de Espacio Público Grupo 1 en Bogotá”, ubicados en las localidades de Engativá, Chapinero y San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1.- Que mediante el concepto técnico N° SSFFS-04295 de fecha 11 de septiembre de 2017, se autoriza tratamiento silvicultural a cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, se aclara que la numeración de los individuos empieza del 1 hasta el 50, no obstante, los individuos 24 y 48 no se encuentran contemplados en el inventario dado que no se encuentran en campo, la numeración corresponde a inventario previo realizado tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

PARÁGRAFO 2.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	2.01	11	0.386	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, BIFURCACIONES MAL FORMADAS, CAVIDADES EN LAS BIFURCACIONES, PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	HOLLY LISO	0.56	4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.91	12	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE PODA AEREA DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE DIMENSIONADAS SE DESPUNTE LA COPA Y SE ACLARA EL AREA FOLIAR, ASI MISMO SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE REALICE FERTILIZACIÓN EDAFICA Y CONTROL FITOSANITARIO.	
4	AGUACATE	0.79	6	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANIATRIAS EN FUSTE Y COPA, TORCIDO, ARQUITECTURA POBRE, MUERTO EN PIE.	Tala
5	HOLLY LISO	1.26	4.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
6	HOLLY LISO	1.48	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	2.07	16	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE FUMIGACIÓN CON FUNGICIDAS E INHIBIDORES SE FERTILICE RADICULARMENTE, SE ELIMINEN REBROTOS Y SE REALCE LA COPA ELIMINANDO LAS RAMAS EN LA PARTE INFERIOR, SE REALICE PODA RADICULAR DEL INDIVIDUO DE LAS RAICES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratamiento integral
8	HOLLY LISO	1.29	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.45	11	0.402	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR MADERA REVIRADA, RAMAS SECAS, PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL.	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	1.4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, ESPACIO INSUFICIENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PARA EMPLAZAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE ESTA ESPECIE, POCA RESISTENCIA A PODAS RADICULARES, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA.	
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.48	17	1.468	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR MADERA REVIRADA, RAMAS SECAS, PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE POCO RESISTENTE A PODAS RADICULARES, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL.	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	5.4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, RAMAS SECAS, ESPACIO INSUFICIENTE PARA EMPLAZAMIENTO DE UN INDIVIDUO DE ESTA ESPECIE, POCA RESISTENCIA A PODAS RADICULARES, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA.	Tala
13	HOLLY LISO	1.26	5.1	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
14	HOLLY LISO	1.26	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	
15	FALSO PIMIENTO	1.23	10	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE PODE ACLARANDO LA COPA Y SE FERTILICE EDAFICAMENTE.	Tratamiento integral
16	HOLLY LISO	1.41	5	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
17	HOLLY LISO	1.19	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
18	ALCAPARR O DOBLE	0.25	2.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO MEDIANTE LA FUMIGACIÓN FOLIAR, SE FERTILICE EDAFICAMENTE Y SE PODE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
19	CAUCHO SABANERO	1.88	18	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE PODA AEREA ACLARANDO EL AREA FOLIAR DESPUNTANDO LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS Y SE PODE RAICULARMENTE LAS RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA, IGUALMENTE SE REALICE CONTROL SANITARIO CON FERTILIZANTES E INHIBIDORES.	Tratamiento integral
20	HOLLY LISO	1.13	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
21	HOLLY LISO	0.38	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, MADERA REVIRADA, BIFURCACIONES Y REBROTOS EN EL FUSTE, INCLINADA, Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	CAUCHO SABANERO	2.14	11	0.656	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA, ARQUITECTURA POBRE, BIFURCACIONES MAL FORMADAS Y SUSCEPTIBLES DE DESGARRE.	Tala
23	SAUCO	0.3	2	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL Y ARQUITECTURA POBRE.	Tala
25	GUAYACAN DE MANIZALES	1.13	13	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE PODA AEREA DE RAMAS PENDULARES Y SOBRE DIMENSIONADAS SE DESPUNTE LA COPA Y SE ACLARA EL AREA FOLIAR, ASI MISMO SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE REALICE FERTILIZACIÓN EDAFICA Y CONTROL FITOSANITARIO.	Tratamiento integral
26	HOLLY LISO	0.57	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
27	SAUCO	1.04	7	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON	Tala



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL Y ARQUITECTURA POBRE.	
28	HOLLY LISO	1.01	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
29	HOLLY LISO	0.91	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, MADERA REVIRADA, BIFURCACIONES Y REBROTOS EN EL FUSTE, INCLINADA, Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
30	SAUCO	1.38	8	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL Y ARQUITECTURA POBRE.	Tala
31	CAUCHO SABANERO	2.51	22	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE PODA AEREA ACLARANDO EL AREA FOLIAR DESPUNTANDO LAS RAMAS	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							SOBRE DIMENSIONADAS Y SE PODE RAICULARMENTE LAS RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA, IGUALMENTE SE REALICE CONTROL SANITARIO CON FERTILIZANTES E INHIBIDORES.	
32	HOLLY LISO	1.1	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, MADERA REVIRADA, BIFURCACIONES Y REBROTOS EN EL FUSTE, INCLINADA, Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
33	HOLLY LISO	0.75	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
34	HOLLY LISO	0.75	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
35	CAJETO, GARAGAY, URAPO	1.1	11	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA, RAMAS SECAS, ARQUITECTURA POBRE Y EN GENERAL PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
36	HOLLY LISO	0.94	4	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, MADERA REVIRADA, BIFURCACIONES Y REBROTES EN EL FUSTE, INCLINADA, Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
37	CEREZO, CAPULI	4.08	16	3.179	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, BIFURCACIONES MAL FORMADAS, CAVIDADES EN LAS BIFURCACIONES, PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
38	HOLLY LISO	1.38	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
39	HOLLY LISO	2.54	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	
40	SAUCO	1.1	6	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL Y ARQUITECTURA POBRE.	Tala
41	SAUCO	1.26	9	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL Y ARQUITECTURA POBRE.	Tala
42	SAUCO	1.04	8	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL Y ARQUITECTURA POBRE.	Tala
43	HOLLY LISO	1.07	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	HOLLY LISO	1.29	8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
45	CAUCHO SABANERO	1.57	13	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DONDE SE REALICE PODA AEREA ACLARANDO EL AREA FOLIAR DESPUNTANDO LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS Y SE PODE RAICULARMENTE LAS RAICES SUPERFICIALES EN INTERFERENCIA CON LA OBRA, IGUALMENTE SE REALICE CONTROL SANITARIO CON FERTILIZANTES E INHIBIDORES.	Tratamiento integral
46	HOLLY LISO	0.82	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y ESTAR EMPLAZADO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y SOBRE DIMENSIONADAS, COMPACTANDO EL AREA FOLIAR, IGUALMENTE SE REALICE PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES QUE PRESENTEN INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE HAGA FERTILIZACIÓN Y CONTROL FITO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
47	HOLLY LISO	0.88	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, MADERA REVIRADA, BIFURCACIONES Y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02674

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REBROTOS EN EL FUSTE, INCLINADA, Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
49	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, MADERA REVIRADA, BIFURCACIONES Y REBROTOS EN EL FUSTE, INCLINADA, Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
50	CEREZO, CAPULI	1.63	10	0.634	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DE LA DIRECCIÓN	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO REDUCIDO, INCLINADO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-04295 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante la plantación y mantenimiento de **5 IVP's** que corresponden a **2.1894994964193586 SMMLV** para el año 2017, que equivalen a UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (**\$1.615.231**), de igual manera deberá consignar la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$10.175.958**), equivalentes a **31.5 IVP's** que corresponden a **13.793849999999999 SMMLV** para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-311, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02674

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR-579 de fecha 21 de marzo de 2017; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA"

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$192.544**), bajo el bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-311 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 6.725 (m3) que corresponde a las siguientes especies: *Especie Caucho sabanero 0.656*, *especie Cipres, Pino cipres, Pino 1.87*, *especie Cerezo, capuli 4.199*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 02674

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial; De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.440.960, en calidad de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

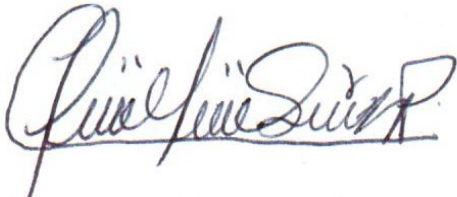
RESOLUCIÓN No. 02674

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre de 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-311

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 20170580 DE	FECHA EJECUCION: 28/09/2017
Revisó: ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 20170523 DE	FECHA EJECUCION: 29/09/2017
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: 155282	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION: 29/09/2017

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 29/09/2017
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 29/09/2017

Página 26 de 26